



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2016-MPH-GM

Huaral, 01 de abril del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 04536 de fecha 24 de febrero del 2016, mediante el cual Don **SEGUNDO TEMOCHE RAYMUNDO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 331-2015-MPH-GAF de fecha 22 de febrero del 2016, Informe N° 278-2016-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

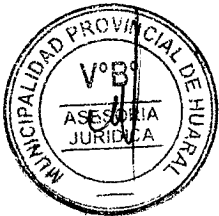
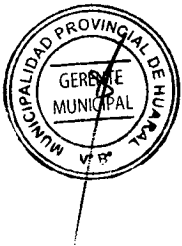
Que, mediante Resolución Gerencial N° 463-2015-MPH-GAF de fecha 27 de octubre del 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, en su considerando segundo señala que tiene laborando a servidores empleados y obreros que ya han cumplido los 70 años de edad y otros que están próximos en cumplirlos, solicitando la previsión de presupuesto para el pago oportuno de los beneficios sociales de servidores, a quienes se les invitaría al cese por límite de edad, de conformidad con el D.L. N° 276 y Art. 186° del Reglamento Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Informe N° 161-15/MPH/GAF/SGRH de fecha 11 de febrero del 2016, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la relación y liquidación de los empleados que cesarán por límite de edad, reconociéndosele a Temoche Raymundo Segundo 33 años y 7 meses con una remuneración principal de 73.22 y CTS, la suma de S/. 2,196.60 soles.

Que, mediante expediente administrativo N° 04536 de fecha 24 de febrero del 2016, don **SEGUNDO TEMOCHE RAYMUNDO**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 331-2015-MPH-GAF, que resuelve reconocer el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del recurrente en mérito de las labores realizadas en esta Corporación Edil, señalando en su fundamento de hecho del recurso de apelación que ingreso a laborar con fecha 01 de febrero del año 1982 con tiempo de servicios hasta la fecha de más de 33 años de servicio en la Municipalidad Provincial de Huaral y que su edad es de 74 años, encontrándose sujeto al régimen de la actividad pública conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276.

Que, de otro lado, indica en su recurso que la emisión de la resolución cuestionada se está violentando su derecho de un sueldo íntegro por cada año de servicios, ya que está computando solo S/. 73.22 por cada año de servicios, ya que está computando solo S/. 73.22 por cada año de servicios, solo se le pretende pagar S/. 2,196.60 soles por su 30 años de servicios, tal como puede revisarse el sueldo mensual que recibe es de S/. 1,632.69 nuevos soles y que por 30 años es de 48,980.07 soles.

Que, de igual manera el administrado ampara su pretensión a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin embargo la norma acotada por el recurrente no es la apropiada y no se ajusta a derecho puesto que es aplicable a los trabajadores con otro régimen laboral distinto al que ostenta el administrado, siendo solamente la actividad privada más no a la actividad pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 3° que señala;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Artículo 3.- El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada"

Por consiguiente, se debe tener en cuenta que el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio está amparada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios del Decreto Supremo N° 001-97-TR y que dispone:

"Artículo 3.- La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese"

Que, el art. 30° de la norma antes mencionada, señala:

"Artículo 30.- En caso que el trabajador no encontrare conforme la liquidación efectuada por el empleador, el trabajador podrá observarla por escrito, debiendo el empleador proceder a su revisión en el plazo máximo de tres días útiles de recibida la observación, comunicando el resultado por escrito al trabajador. Si este no lo encontrare conforme podrá recurrir a la Autoridad Inspectiva de Trabajo".

Que, si bien el recurrente pretende se le asigne el pago de un sueldo íntegro por cada año de servicios, sin embargo del Acta de Trato Directo del 04 de noviembre de 1996, ratificada en Acta del 02 de noviembre de 1995, ambas tienen fuerza de ley para las partes, tal como indica el art. 54 del CPE del año 1979, norma aplicable suscrito ambos convenio colectivos.

"Punto décimo del Acta del 04 de Noviembre del año 1996

La que señala en su cláusula decimo.- En caso de que el empleado municipal dejare de trabajar por renuncia, cese, fallecimiento u otro motivo, el consejo indemnizara al servidor en razón de un sueldo por año, calculándose el sueldo básico y las remuneraciones complementarias que sean libre disposición del trabajador municipal". En concordancia a la Resolución de la Sala Plena N° 001-SERVIR/TSC.

Que, si bien existe un Acta de Trato directo del año 1986 en su cláusula decimo señala (...) que el Concejo indemnizara al servidor a razón de un sueldo por año (...), esto no implica el cumplimiento de dicha negociación colectiva, por el motivo que en este documento no se ha pactado se desprende como primera consideración que el convenio colectivo tiene el plazo de vigencia que las partes, en uso de la autonomía colectiva, hayan decidido atribuirle; y que sólo en defecto de regulación autónoma, la ley atribuye un plazo, que es de un año.

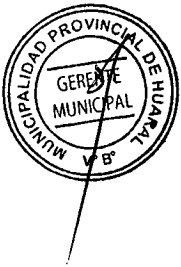
En consecuencia el recurso de aplicación no es factible ya que la Resolución Gerencial N° 331-2015-MPH-GAF ha sido emitida de acuerdo a lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios del Decreto Supremo N° 001-97-TR, por el cese laboral por límite de edad según lo señalado en el Art. 35° numeral a) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Art. 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 278-2016-MPH/GAJ de fecha 18 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que se declare Infundado el recurso de apelación presentado por Don Segundo Temoche Raymundo, contra la Resolución Gerencial N° 331-2015-MPH-GAF.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **SEGUNDO TEMOCHE RAYMUNDO** contra la Resolución Gerencial N° 331-2015-MPH-GAF, de fecha 24 de Noviembre del 2015, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado **Segundo Temoche Raymundo**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal